



AYUNTAMIENTO DE MAGÁN
TOLEDO

NORMA:	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE
---------------	---

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,a) de la Ley 30/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de: La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales...

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una entidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo

RESPONSABLES

Artículo 5º.-

DILIGENCIA: Aprobada por Pleno en sesión celebrada 15/12/1998. Publicada en B.O.P. de Toledo numero 291 de fecha 21/12/1998

Modificada por Pleno en sesión celebrada 29/09/2011. Publicada en B.O.P numero 246 de fecha 27/10/2011

1.- Serán responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2, Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán subsidiariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de la obligaciones tributarias infringidas consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas actuaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

Artículo 7.

Epígrafe 1º.- Certificaciones

1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia..... 0,20€
2. Por certificaciones de vencidad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal..... 0,20€
3. Por otras certificaciones no específicas en los números anteriores.. 1,00€

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

DILIGENCIA: Aprobada por Pleno en sesión celebrada 15/12/1998. Publicada en B.O.P. de Toledo numero 291 de fecha 21/12/1998

Modificada por Pleno en sesión celebrada 29/09/2011. Publicada en B.O.P numero 246 de fecha 27/10/2011

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevara cuenta de todas las partidas del Sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3.- En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán utilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, entrará en vigor con efecto desde 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1998.

Artículo Final

DILIGENCIA: Aprobada por Pleno en sesión celebrada 15/12/1998. Publicada en B.O.P. de Toledo numero 291 de fecha 21/12/1998

Modificada por Pleno en sesión celebrada 29/09/2011. Publicada en B.O.P numero 246 de fecha 27/10/2011

La presente Ordenanza entrara en vigor a los treinta días de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, siempre que no se hubieran presentado reclamaciones en el periodo de información permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL SEGUNDA: Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de Magán en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011

Magán , 6 de septiembre de 2011.

EL PRESIDENTE

Fdo.- Enrique J. Hijosa Garcia